

Cien ensayos

para el Centenario

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tomo 1

Estudios históricos

Gerardo Esquivel
Francisco Ibarra Palafox
Pedro Salazar Ugarte
Coordinadores



CIENT EN SAYOS PARA EL CENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo 1
Estudios históricos

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 785

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario técnico

Lic. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Raúl Márquez Romero
Supervisión editorial de la colección

Pamela Rodríguez Padilla
Asistencia académica y editorial general

Jorge Sánchez Casas
Cuidado de la edición

Irma Martínez Hidalgo
Formación en computadora

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Edna María López García
Apoyo editorial

Carlos Martín Aguilera Ortiz
Elaboración de portada

CIEN ENSAYOS PARA EL CENTENARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo 1
Estudios históricos

GERARDO ESQUIVEL
FRANCISCO IBARRA PALAFOX
PEDRO SALAZAR UGARTE
Coordinadores



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ
MÉXICO, 2017



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Director

Pedro Salazar Ugarte

Secretario académico

Francisco Ibarra Palafox

Secretario técnico

Raúl Márquez Romero

Jefa del Departamento de Publicaciones

Wendy Vanesa Rocha Cacho



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

COMITÉ DIRECTIVO

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente

Sen. Roberto Armando Albores Gleason
Secretario

Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruíz
Secretario

Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario

JUNTA EJECUTIVA

Gerardo Esquivel Hernández
Coordinador Ejecutivo de Investigación

María de los Ángeles Mascott Sánchez
Directora General de Análisis Legislativo

Juan Carlos Amador Hernández
Director General de Difusión y Publicaciones

Noel Pérez Benítez
Director General de Finanzas

Alejandro Encinas Nájera
Director General de Investigación Estratégica

CONTENIDO

Presentación	XI
Pedro SALAZAR UGARTE	
Francisco IBARRA PALAFOX	
Gerardo ESQUIVEL	
Liminar	XIII
Miguel BARBOSA HUERTA	
El artículo 27, el agua de la nación y la construcción del centro político (1888-2002)	1
Luis ABOITES AGUILAR	
La Constitución de 1917 y sus enemigos	25
José Antonio AGUILAR RIVERA	
La Soberana Convención y el Congreso Constituyente de Querétaro: similitudes y diferencias	49
Felipe Arturo ÁVILA ESPINOSA	
Los principios jurídico-políticos fundamentales en la Constitución mexicana	57
Jorge CARPIZO	
Evolución del control constitucional en México	71
Héctor FIX-ZAMUDIO	
La historia del feminismo en México	101
Patricia GALEANA	
El Congreso Constituyente de 1916-1917. Debates	121
José GAMAS TORRUCO	
La Revolución mexicana, los trabajadores y el artículo 123	151
Aurora GÓMEZ GALVARRIATO FREER	

CONTENIDO

Las Constituciones políticas de 1857 y 1917	171
María del Refugio GONZÁLEZ	
Hacia una “invención” histórica de la Constitución de 1917.	187
Luis René GUERRERO GALVÁN	
<i>Secularia autem Constitutio</i> . El Poder Judicial federal en México en los debates de 1917.	201
María del Pilar HERNÁNDEZ	
El Partido Liberal Constitucionalista y su proyecto de implantación del régimen parlamentario en México (1916-1921).	223
Georgette JOSÉ VALENZUELA	
El artículo 27 y la reforma agraria.	239
Emilio KOURÍ	
La Constitución de 1917 y sus principios políticos fundamentales.	257
Miguel DE LA MADRID HURTADO	
Vida historiada del Congreso Constituyente y la Constitución de 1917 . . .	273
Álvaro MATUTE	
Los Sentimientos de la Nación en el centenario de la Constitución.	289
J. José Bernardo A. MENDIOLEA VEGA Eric GARCÍA-LÓPEZ	
Las Constituciones mexicanas: una visión histórica	305
Emilio O. RABASA	
El liberalismo decimonónico en México	317
Faviola RIVERA CASTRO	
Artículo 39: la promesa, sólo la promesa	333
Ariel RODRÍGUEZ KURI	
De 1857 a 1917: dos momentos privilegiados para constituir espacios republicanos	347
Ariadna SALAZAR QUIÑÓNEZ Manuel Jorge CARREÓN PEREA	
¿Hubo influencia villista en el Congreso Constituyente? Notas sobre Pastor Rouaix.	361
Pedro SALMERÓN SANGINÉS	

El discurso pronunciado por el diputado Hilario Medina en la clausura del Congreso Constituyente de 1916-1917	375
José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ	
En torno a las acciones y los procesos colectivos	389
Salvador VALENCIA CARMONA	
Plantar la bandera de la nacionalidad. La extranjería en el Congreso Constituyente de 1916-1917	407
Pablo YANKELEVICH	

EL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO HILARIO MEDINA EN LA CLAUSURA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ*

En la tarde del miércoles 31 de enero de 1917, el Teatro Iturbide, en la bella y evocadora ciudad de Querétaro, fue convertido en sede del Congreso Constituyente. Se llevó a cabo la solemne sesión de clausura de esa magna asamblea que el 19 de septiembre anterior había convocado don Venustiano Carranza, desde la Ciudad de México, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a las *Reformas a las Adiciones del Plan de Guadalupe*, expedidas cinco días antes; el noveno congreso constituyente de nuestro México como nación independiente.

Después de pronunciar las correspondientes promesas de guardar y hacer guardar la ley suprema recientemente aprobada, por parte del Primer Jefe como por el conjunto de diputados constituyentes, el diputado Hilario Medina formuló una pieza oratoria alusiva a la efeméride que se estaba llevando a cabo, discurso objeto del presente trabajo.

Hemos señalado en otra oportunidad¹ que, junto con don José Natividad Macías, don Fernando Lizardi y don Paulino Machorro y Narváez, Hilario Medina formó el cuarteto de diputados constituyentes más destacados de dicha reunión. Por ello no nos sorprende que hayan encomendado a Medina tal distinción.

Hilario Medina Gaona nació en la ciudad de León de los Aldama, Guanajuato, el 26 de junio de 1891, sus estudios elementales los realizó en su ciudad natal y los medios los empezó ahí mismo y los concluyó en la capital de la República, en la Escuela Nacional Preparatoria, de la que más adelante sería profesor de historia universal. Estudió la carrera de derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la Universidad Nacional de México, en donde obtuvo el título profesional correspondiente, y en la cual, más adelante, se desempeñaría también como profesor pero

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

¹ Soberanes Fernández, José Luis, *Y la Revolución se hizo Constitución*, México, Porrúa, 2016, p. X.

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

de derecho constitucional.² Fue electo diputado al mencionado Congreso por el octavo distrito de Guanajuato, con sede en su natal de León de los Aldama, a los 25 años de edad. Es de destacarse que don Hilario fue ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (de la cual fue presidente en tres ocasiones) entre 1941 y 1958 en que se jubiló y posteriormente fue electo senador de la República por el Distrito Federal, habiendo fallecido el 2 de agosto de 1964, a unos cuantos días de cumplir dicho encargo legislativo, a los 73 años.

Independientemente de la pieza oratoria objeto del presente trabajo, entre las principales intervenciones del licenciado Medina en el Congreso Constituyente, encontramos las siguientes.

1) En el artículo sexto de la Convocatoria, se señaló que el Congreso Constituyente contaría con dos meses para elaborar la nueva ley suprema de la nación, tiempo evidentemente breve. Además, entre otras cosas, la asamblea solamente podía sesionar media jornada ya que la otra mitad la tenía que asumir la Comisión de Constitución para elaborar los dictámenes correspondientes; por tal motivo, en la sesión de 23 de diciembre de 1916 se pidió y se consiguió formar una segunda Comisión de Constitución, habiéndose acordado ese mismo día que dicha segunda comisión estuviese integrada precisamente por Hilario Medina, junto con Paulino Machorro Narváez, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González. En comparación con los miembros de lo que pasaría a ser la primera Comisión (Francisco J. Múgica, Enrique Colunga, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román), técnicamente era superior esa segunda.

2) En la decimoctava sesión, llevada a cabo la tarde del miércoles 20 de diciembre, se inició la discusión del artículo séptimo; después de un farragoso debate, en esa oportunidad se volvió sobre una antigua discusión del Constituyente de 1856-1857 relativa al juicio por jurado para delitos de imprenta, lo cual había sido modificado por reforma de 1883, sólo que ahora se limitaba a los ilícitos cometidos por medio de la prensa (“delitos cometidos por los escritores públicos”) contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

Para hablar propiamente contra el dictamen, ya en la sesión del 21 del mismo mes de diciembre, y más específicamente contra lo que añadió la Comisión de Constitución al Proyecto del Primer Jefe, fue el diputado jalisciense Paulino Machorro y Narváez, quien se manifestó en contra de la inclusión del juicio por jurado en general; luego subió el diputado coahuilense Jorge von Versen, quien, a través de un discurso muy florido y con poca sustancia, defendió el juicio por jurado tratándose de delitos de prensa. Esteban Baca Calderón (el C. Calderón) se expresó en contra de los jurados ya que sería un privilegio “y privilegios no los queremos para nadie”. Después subió a la tribuna el diputado poblano Froylán C. Manjarrez para pedir el juicio por jurado tratándose de periodistas, quienes en muchas ocasiones

² La biografía más completa hasta ahora de Hilario Medina la hizo Héctor Dávalos Martínez, en *La Constitución mexicana de 1917: ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes*, México, UNAM, 1990, pp. 278-288; en donde se refiere a él como “Hombre reflexivo, de carácter hosco, sobrio y poco afecto a las bromas”.

tienen la misión de fiscalizar los actos del gobierno y cuestionaba: ¿cómo va a ser el gobierno el que los va a juzgar? No puede ser juez y parte, por ello pedía el jurado; siguió el diputado tlaxcalteca Modesto González Galindo, quien no estuvo de acuerdo con el juicio por jurado tratándose de periodistas, porque ello representa un privilegio, porque muchas veces el jurado se integraba con analfabetos “que son más fácilmente impresionables” (aunque se exigía en el propio texto que los jurados supieran leer y escribir), que los periodistas honrados no tenían que temer a los jueces, sino aquellos malos periodistas que tenían el propósito de delinquir. Continuó el diputado Espinosa (el *Diario de los Debates* no aclara cuál de ellos) a favor del dictamen, explicitando que era diferente el jurado del artículo 20 (por delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación) de lo que se pretendía en el séptimo (por los delitos de injurias, de calumnia y de difamación) que era un verdadero privilegio, por lo cual pidió se aprobara el dictamen. Pasó el general Múgica a defender su dictamen, utilizando los argumentos de Espinosa y, finalmente, Jara abonando en lo mismo. Hilario Medina terminó con el problema cuando propuso:

El C. Medina: Si es innegable que el criterio de la asamblea es uniforme en cuanto al principio de la libertad de imprenta, yo creo, dígolo por mí, que al llegar el momento que va a ser muy doloroso, porque repugna en mis propósitos votar en contra del artículo 7o. tal como está concebido, porque no estoy de acuerdo en el establecimiento del jurado ni estoy de acuerdo con la redacción que le ha dado la comisión a la proposición del general Jara; en tal concepto me parece propio que la comisión divida el artículo en partes, para que votemos todos por la libertad de imprenta y en contra por el establecimiento del jurado los que estemos en contra.

De esta forma se resolvió, a través de la Comisión de Estilo, ya que en la sesión del 27 de enero de 1917 se propuso por ésta suprimir el párrafo cuestionado.

3) Otra intervención sobresaliente de don Hilario fue la relativa a la cuestión penitenciaria. En la vigésimo segunda sesión del Constituyente, se presentó el dictamen del artículo 18. El Proyecto de don Venustiano venía a sentar algunas bases del derecho penitenciario, al establecer que serían diferentes los lugares donde servirían de prisión preventiva a aquellos donde se purgaría una pena, que, cuando la pena fuese superior a dos años, serían las colonias penales, las cuales estarían administradas por el gobierno federal, se situarían fuera de las poblaciones y cada estado pagaría los gastos que generaran sus propios reos.

El dictamen de marras, sin dejar de reconocer las ventajas de centralizar el sistema penitenciario, señaló que la Federación tenía mayores recursos económicos y científicos, se manifestó en contra, por la afectación al régimen federal que traía consigo, señalando que hasta ese momento “las penitenciarias establecidas por la Federación han sido tan deficientes como las de los estados”, que se ignorarían las circunstancias locales y que los penales podrían quedar muy alejados de la residencia de los sentenciados, lejos de sus familias y del único lazo que los une a la sociedad. Y una cosa muy importante: se establecía el régimen penitenciario sobre

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

la base del trabajo como medio de regeneración, pero desechando la propuesta de crear colonias penitenciarias.

El primero en hacer uso de la palabra fue David Pastrana Jaimes, a continuación hizo uso de la voz uno de los redactores del Proyecto, el diputado José Natividad Macías, quien explicó las ideas postuladas por el Primer Jefe en su Proyecto, con una larga alocución en que habló de la evolución del derecho penal, para señalar que lo más avanzado en sistemas penitenciarios eran las colonias penales; se manifestó en contra del postulado del trabajo obligatorio, que según él era imposible con cárceles tan reducidas e insalubres como las que había en nuestro país, que según el médico de la penitenciaría de México, doctor Ricardo de la Cueva, nueve de cada diez presos salían locos o tuberculosos de ese centro penitenciario, por lo cual era más peligroso para la sociedad que los delincuentes anduvieran sueltos; por ello mismo, la idea contenida en el Proyecto era establecer las colonias penales —como las Islas Marías— y, sin embargo, como era tan bajo el presupuesto de los estados para cárceles que hacía imposible establecer sistemas penitenciarios adecuados, y mucho menos colonias penales, con todos los adelantos científicos modernos, en todos los estados, por tanto, se debía encomendar tal función a la Federación, con la filosofía penitenciarista subyacente en el Proyecto de Carranza, pero siempre para purgar penas de más de dos años, pues en menores no tenía sentido.

Acto continuo vino don Hilario Medina, y a través de un largo y erudito discurso explicó las más recientes teorías penales para aquella época, particularmente se refirió al Positivismo Criminológico fundado por Cesare Lombroso y seguido por Raffaele Garofalo y Enrico Ferri, aprovechando para echarle en cara a su predecesor en el uso de la voz, que no estaba al día en las últimas teorías penales, sólo en la “teoría de la venganza que era la tesis de la escuela clásica”; se manifestó a favor de las colonias penales, pero que no dependieran del gobierno federal, sino de los estatales, en razón del principio federalista.

Lo que más llama la atención de esta intervención del licenciado Medina fue el alto nivel intelectual de la misma, que llevó a su paisano, colega abogado y adversario intelectual, don José Natividad Macías, a decir: “Permítaseme dirigir una calurosa felicitación a mi compatriota Hilario Medina, quien se ha revelado como un gran jurista y hombre de ciencia. Me siento orgulloso de tener un paisano tan inteligente como hoy se ha revelado”,³ y posteriormente, a pesar de ser 34 años mayor, siempre se refirió a él como “mi distinguido paisano”.⁴

4) Una de las grandes aportaciones de la Constitución mexicana de 1917 fue la Reforma Agraria, que tuvo su antecedente en el Decreto expedido por Venustiano Carranza en el puerto de Veracruz el 6 de enero de 1915. Dicho ordenamiento tenía una redacción bastante oscura y el Proyecto de Constitución no aclaraba las cosas, por ello fue muy importante la intervención de don Hilario para precisar el tema: en virtud del Decreto de Desamortización de 25 de junio de 1856 (Ley Lerdo) se abolió la propiedad comunal, se ordenó su división y reparto entre los comuneros, en algunos casos así se hizo, en otros no, en el primer supuesto se trataba de

³ *Diario de Debates del Congreso Constituyente*, ed. facsimilar, México, 1985, t. I, p. 951.

⁴ Pastrana también lo llamó “tinterillo”.

legítima propiedad; el problema se suscitó en el segundo supuesto ya que los pueblos que no procedieron al reparto fueron despojados de sus tierras, ya por presión de los colindantes, ya por acción de las compañías deslindadoras, pues en muchos casos, las comunidades indígenas carecían de títulos de propiedad de sus tierras comunales, desde la época colonial, o estos títulos se habían perdido;⁵ en virtud de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 se había dispuesto la restitución de dichos inmuebles. En el texto propuesto se constitucionalizaba dicha Ley Agraria. Gracias a dicha intervención, se aclararon las cosas; además, digno de mención, fue, en la discusión de este precepto, la apasionada defensa del orden jurídico establecido hecha por el diputado Hilario Medina.

5) Otra grave cuestión fue la de los ingresos de los estados y sus municipios. Al respecto, la Comisión había propuesto modificar el Proyecto Carrancista en estos términos:

Las diversas iniciativas que ha tenido a la vista la Comisión... ha inclinado a ésta a proponer las tres reglas que intercala en el artículo 115 y que se refieren a la independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica... Igualmente ha creído bueno dar competencia a la Suprema Corte de Justicia para resolver las cuestiones hacendarias que surjan entre el municipio y los poderes del Estado... sin perjuicio del amparo de garantías... Para evitar fraudes en la contabilidad municipal, así como para asegurar al Estado la parte de los impuestos que le corresponda, se autoriza la vigilancia de interventores, que nombrará el Ejecutivo local.

El problema se suscitó con la fracción II. Comenzó el diputado Josafat Márquez preguntando si los municipios cobrarían los impuestos que correspondían al estado o sólo al mismo municipio, le contestó Hilario Medina que a los del estado.

Después de una larga discusión, en la sesión permanente del 29 al 31 de enero se resolvió el tema de la fracción II del artículo 115; para esto, los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina propusieron la siguiente redacción:

II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones municipales necesarias para atender sus diversos ramos, y del tanto que asigne el estado a cada municipio. Todas las controversias que se susciten entre los poderes de un estado y el municipio, serán resueltas por el Tribunal Superior de cada estado, en los términos que disponga la ley respectiva.

⁵ Su fundamento legal lo encontramos en la Ley de Terrenos Baldíos del 23 de julio de 1863 que fue sustituida por la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos del 26 de marzo de 1894 con su correspondiente Reglamento para los Procedimientos Administrativos en Materia de Terrenos Baldíos y Nacionales, Excedencia y Demasías del 5 de julio de 1894. Normas que se complementaban con la Ley sobre Deslinde y Colonización de Terrenos Baldíos del 15 de diciembre de 1883, su Reglamento del 15 de julio de 1889, y con la Ley sobre Cesión Gratuita de Terrenos Baldíos y Nacionales del 27 de noviembre de 1896 y su Reglamento del 6 de septiembre de 1897.

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

Después de una absurda discusión, más de cuestiones procedimentales que de fondo, a las que eran tan afectos los constituyentes, el diputado Gerzayn Ugarte propuso esta redacción: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados, y que, en todo caso, serán suficientes para atender a sus necesidades”; la asamblea aceptó que se tomara en consideración esta propuesta, Jara y Medina retiraron su propuesta; sin mayor debate se sometió a votación la propuesta de Ugarte, habiendo sido aprobada por 88 votos contra 62, pasando a ser la fracción II del artículo 115 constitucional.

6) En esa misma sesión, cuando se debatía lo relativo al amparo judicial, se dio lectura a un voto particular de los diputados Heriberto Jara e Hilario Medina sobre esta misma cuestión, que no era otra cosa sino suprimir el amparo contra las resoluciones judiciales, retomando la tesis que se defendió en 1868 y después fue abandonada radicalmente, proponiendo, de una forma un tanto extraña, se dejase solamente la fracción primera del artículo 102 de la Constitución de 1857, ignorando toda la propuesta carrancista de artículo 107 (que venía a ocupar el lugar que en 1857 tenía el 102). Por supuesto, con toda la historia que traía atrás el amparo judicial, la propuesta de Medina y Jara no sacó más que cuatro votos a favor.

7) Independientemente de todos los preceptos reseñados, tenemos lo que finalmente fue el artículo 134 constitucional. En la 61 sesión del 25 de enero de 1917, por la tarde, los diputados Paulino Machorro Narvárez, Heriberto Jara, Arturo Méndez e Hilario Medina, miembros de la segunda comisión, presentaron una iniciativa que, en su parte conducente, decía:

Al título de la Constitución que contiene las prevenciones generales, la Comisión ha creído conveniente agregar un artículo que tiene por objeto asegurar los concursos de todos los trabajos públicos, para obtener así, para el servicio de la nación, las mejores utilidades posibles, evitando los fraudes y los favoritismos, bien conocidos del antiguo régimen.

...

La Comisión se permite proponerlo en los siguientes términos a la aprobación de esta honorable Asamblea:

Artículo 131. Todos los contratos que el gobierno tuviere que celebrar para la ejecución de las obras públicas serán adjudicados en subasta pública, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

No sabemos si se debatió y aprobó esta propuesta, ya que en la 62 sesión, del 25 de enero, por la noche, cuando se discutieron y aprobaron todos los preceptos correspondientes a los tres últimos títulos de la Constitución, en el *Diario de Debates* no se relata ninguna discusión y aprobación de lo que en el texto finalmente promulgado sería el artículo 134. Huelga decir que dicho precepto representó un avance muy importante en la democratización del país y el correcto manejo de los recursos públicos, aunque tardarían varias décadas en aplicarse efectivamente.

Como se habrá podido observar, el diputado Hilario Medina, no fue un constituyente más, fue uno de los mejores, a pesar de su juventud, tenía entonces 25 años;

EL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO HILARIO MEDINA...

por ello, no nos extraña que se le haya escogido para pronunciar la pieza oratoria que ponía punto final al Congreso Constituyente de 1916-1917. Veámoslo a continuación.

DISCURSO DEL CIUDADANO DIPUTADO HILARIO MEDINA
CON EL QUE SE CONCLUYÓ LA SESIÓN SOLEMNE
DE CLAUSURA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE,
EFECTUADA EN EL “TEATRO ITURBIDE”
LA TARDE DEL MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 1917

Después de rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución expedida ese mismo día, por parte del presidente del Congreso Constituyente, Luis Manuel Rojas, de los diputados presentes y, finalmente, del Primer Jefe, Venustiano Carranza, el diputado Hilario Medina pronunció el siguiente discurso alusivo.

El C. Medina: Ciudadano presidente del Congreso Constituyente, ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión; ciudadanos diputados:

Una vibrante y viril caricia que ha pasado por el alma nacional, evoca en estos momentos todo un pasado, y presente ante los ojos, llenos de admiración en contemplaciones extáticas, todo un porvenir brillante.

El alma nacional seguramente que puede estremecerse con las clarinadas que han mandado a los cuatro vientos sus pájaros de bronce y han venido a despertar en todos nosotros dos cosas: un recuerdo agudo de una lucha dolorosa por las libertades y la confianza y la seguridad en el triunfo de estas mismas libertades, y en la futura gloria y prosperidad de la inmensa, de la gloriosa, de la tanto más amada cuanto más dolorida patria mexicana.

Señores diputados: ¿cuál ha sido la obra, la obra que hemos concluido? Preguntémonos con ánimo de llegar a la verdad ¿cuál ha sido hasta hoy nuestro pasado y qué es lo que queremos que sea en lo de adelante? Realizamos en este momento el ideal, el milagro de detener el tiempo, pesarlo en nuestras manos y poder auscultar, como lo hicieran los enamorados, con los pétalos de la rosa, que van arrancando uno a uno, cuál es el porvenir, y si debe tener para nosotros las palabras afirmativas de todas las glorias y de todos los ideales.

La Constitución Política que se acaba de protestar solemnemente en estos momentos, seguramente que va a demostrar al pueblo mexicano que no fueron una mentira las palabras que se grabaron en el glorioso Plan de Guadalupe; que no fueron una mentira las palabras que el Primer Jefe lanzaba a los cuatro vientos de la nación; que ya el pueblo mexicano podía tener confianza en sus supremos destinos, porque ya venía laborándose poco a poco la obra a que hoy se ha dado término y que, por lo tanto, ya podía otra vez recobrar la confianza y lanzarse y seguir hacia la conquista del lugar que indudablemente le tiene reservado el destino.

Decidme, señores diputados, ¿cuál es el papel, cuál debe ser el papel, cuál debe ser la influencia del enorme peso de millones de voluntades apuntadas hacia los destinos

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

de un pueblo? Seguramente que pesarán mucho en esa balanza, y que esos destinos tendrán que ser tales cuales deben ser.

En la Constitución Política que se acaba de protestar hay, como los grandes basamentos, como las macizas columnas en donde está el edificio constitucional, cuatro cosas principales: El artículo 3o., que se refiere a la cuestión de la enseñanza; el artículo 5o., que ha resuelto el problema del trabajo; el artículo 24, que se refiere al llamado problema religioso, y el artículo 129, que ha dado una organización a esa clase social que se llama el Clero. De esas cuatro cosas, señores diputados, que son, como he dicho, las columnas del edificio, hay dos que corresponden, o mejor dicho, todas ellas corresponden a lo que nosotros podemos llamar la reforma social, y todas las demás que hacen nuestra Constitución, son precisamente las que hacen la reforma democrática o política; y si es cierto que en esta Cámara, en un principio hubo alguna diferencia de tendencias, yo creo, si es cierto que existen, que ellas serán solamente en la apreciación de los límites de las reformas; por una parte la reforma política, que se refiere a la organización del gobierno, y por otra parte la reforma social, que ha puesto los fundamentos de la reforma social. El trabajo, la enseñanza, han sido grandes necesidades, y han sido medidas de defensa que hemos creído necesario asegurar al pueblo mexicano. Las otras dos cuestiones han sido, señores diputados, no en la parte que se refiere al sentimiento religioso, porque aquí se han distinguido perfectamente estas dos cosas: una, el sentimiento religioso, y otra, los dos hijos espurios de ese sentimiento, que son el fanatismo y el clericalismo. Habiéndose distinguido perfectamente estos aspectos, nosotros nos hemos visto en la necesidad de respetar uno y limitar al otro, es decir, al fanatismo, por medio de la enseñanza, prohibiendo la intervención de los malos elementos, y al otro, esto es, al clericalismo, nos hemos visto en la necesidad de cogerlo —a semejanza de lo que decía la leyenda helena del gigante Anteo, que cobraba nuevas fuerzas al tocar la tierra—, hemos tenido la necesidad de levantarlo y ahogarlo en el aire para que no cayera en tierra y recobrar de nuevo sus fuerzas. Las otras reformas, señores diputados, que se refieren al trabajo, son indudablemente la base y el escudo de la resolución definitiva del problema social del trabajo. Y si se me precisara a hacer en estos momentos un juicio sintético de la obra constitucional, yo podría decir que tiene dos aspectos: uno, el aspecto político, que se ha resuelto definitivamente, y otro, el aspecto social, sobre el cual hemos puesto los grandes basamentos para su resolución definitiva también. En la parte política constitucional seguramente que hemos encontrado la forma definitiva. Largos años de experiencia nos habían acreditado que no estaban bien ponderados los poderes fundamentales en los cuales reposa la confianza pública, y apoyados en esa experiencia y por medio de datos científicos que pudimos allegar, hemos logrado, hemos buscado y seguramente que hemos conseguido, que cada uno de esos poderes fundamentales funcione en la órbita de sus atribuciones y mantenga entre sí un equilibrio, de tal modo que no pueda perturbarse y mantenga todas las instituciones en el lugar que deben tener. El Departamento Judicial ha sido motivo de largas discusiones, de trabajos sesudos, y hemos conseguido indudablemente que el Departamento Judicial, de hoy en más, se encargue de velar por la Constitución, por el funcionamiento de todos los poderes, y tenga a su favor la justicia, la serenidad, la alteza de miras; esta es, señores diputados, la obra que nosotros hemos concluido en estos momentos. Yo aseguro solemnemente ante la faz de la nación, que con seguridad está pendiente de nuestros menores actos; yo aseguro que la obra es buena. Todavía más, señores diputados: aseguro también y afirmo que la obra es bella; es bella la obra, señores diputados. ¿Se ha visto en otras veces el espectáculo de

EL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO HILARIO MEDINA...

todo el pueblo levantado para acabar con aquel individuo ebrio de sangre, de vino y de vergüenza que con su espadón brutal había roto las leyes más sagradas del pueblo mexicano? ¿Se ha visto esa inmensa obra realizada en un momento dado por la fe y el patriotismo de los hombres que la han hecho; se ha visto también en la época o en todas las épocas de la historia mexicana, a un hombre que ha asumido todos los poderes en un momento dado y ha usado de ellos con toda discreción y que luego se presenta ante la faz de la nación sencillo y puro, y viene a mostrar lo que es la obra y el ideal?, y que un poco más tarde, señores, se presentará ante el Congreso Constitucional a exhibir la obra, a decir a los futuros representantes del pueblo: “He aquí la obra, la patria estaba herida, enferma, triste y desconfiada”. Unos cuantos apasionados, aquellos que hacen las politiquerías, los círculos de amigos, la habían cubierto con oropeles mentirosos y efímeras apariencias, pero en el fondo, la patria mexicana estaba enferma, llena de desconfianza, adolorida, llena de escepticismo; entonces yo he recogido la patria otra vez, la he podido confeccionar según todos los ideales y según todas las aspiraciones de un pueblo. En un momento supremo, acaso de la adivinación del porvenir, he podido escuchar el hondo palpitar de todos y cada uno de los corazones de los mexicanos y he podido confeccionar una nueva obra, una nueva patria, que yo os exhibo en estos momentos, levantándose de las agitaciones revolucionarias, como se levantaba la immaculada Venus de Médicis en su blancura seráfica, en su desnudez pura. Así os presento una nueva patria. Adoradla! (Aplausos estruendosos).

Esa será seguramente, señores, esa será la presentación de la obra en el Congreso que va a juzgar de esa misma obra. Nosotros, nosotros que nos ha tocado por una suerte envidiable indudablemente, nosotros que hemos tenido en nuestras manos también el palpitar de una parte de esos problemas, a la resolución de los cuales hemos puesto todo nuestro patriotismo, debemos confirmar el veredicto que indudablemente tienen que pronunciar las generaciones, para que más tarde el futuro no nos vaya a hacer el agravio de que nosotros no pudimos, no supimos comprender al gran hombre que realizó la obra; y nosotros debemos repetir que es, indudablemente, que es como lo fueron Washington en los Estados Unidos, Juárez en México, el primero en la paz, el primero en la guerra y el primero en el corazón de sus conciudadanos. (Aplausos.) Puesto que habéis, señores diputados, ratificado mis palabras con este espontáneo aplauso, es indudablemente ésta la más alta significación de lo que es el Congreso Constitucional juzgando esa obra. Pues bien, señores diputados, que esa obra viva, que esa obra perdure, que esa obra sea duradera, que se haga vieja; que esa obra la defendamos todos y cada uno de nosotros, cuando ya hemos tenido el grandioso ejemplo de lo que es una protesta constitucional; porque una protesta, al respetar las leyes del país y las adiciones y reformas de aquellas leyes del país, esa protesta fue la que levantó en armas al pueblo mexicano cuando se violaron aquellas leyes. Ya tenemos ese ejemplo y ya sabemos lo que debe ser una protesta; siguiendo con aquel compromiso que todos contrajimos cuando nos obligamos a hacer una obra, debemos continuarla y defenderla y propagar a los cuatro vientos la semilla de la revolución, hecha Constitución y hecha ley. Ahora sí, señores, la Revolución tiene ya una fórmula, ya tiene un símbolo. El pueblo, el sentimiento popular, que seguramente no puede apreciar las exquisiteces, el refinamiento de esa misma obra, el pueblo sí verá un símbolo en la nueva Constitución; y verá sobre todo un símbolo en el frontispicio de esa obra, que se llama “Garantías individuales”. Sabrá que él puede conservar el producto de su trabajo; sabrá que se le respetará su vida; sabrá que puede instruirse con entera libertad en una amplia atmósfera de libertad religiosa, que puede entrar y salir de la República; y el pueblo,

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

como he repetido, que acaso no puede comprender refinadamente, sí obra por el sentimiento, sí sabe que está garantizado por todo un código, por todo un Poder público, y que no habrá de hoy en más una autoridad, por poderosa que sea, que pueda venir a lastimar los derechos de ese pueblo. Esta, señores diputados, será seguramente la parte más popular y la más enérgicamente defendida por las masas populares.

Nosotros, que hemos comprendido acaso hasta un poco más lejos, porque indudablemente nuestro patriotismo nos ha inspirado hasta dónde debe llegar la obra, seguramente que debemos afirmar, debemos creer, que todavía los cañones mexicanos podrán lanzar al aire sus hurras de victoria, la guerra y la gloria para el pueblo, porque acaso tengamos todavía que defender esta Constitución; y si tuviéramos que atravesar otra vez por el doloroso camino, como lo hizo la Constitución de 57, yo os exhorto, señores, a que vosotros hagáis la obra que podáis hacer, puesto que ya habéis protestado hacerla respetar. Yo os exhorto a repartir, como he dicho, la semilla de la Revolución hecha ley, y a hacer que todos y cada uno de nuestros conciudadanos la sienta, la viva, la comprenda y la respete. He dicho. (Aplausos nutridos).

Después de esas emotivas palabras, se retiró el Primer Jefe, se leyó y aprobó el acta correspondiente, el presidente de esa magna asamblea la clausuró y se oyeron los gritos: ¡Viva la Revolución! ¡Viva Carranza! ¡Viva el Congreso Constituyente!

En primer lugar, tenemos que decir que es una pieza oratoria muy de la época, pronunciada por un joven abogado del Bajío que quería lucirse, lleno de hipérbole, embelesado por el momento histórico que estaba viviendo y consciente y obviamente emocionado de la responsabilidad política que representaba articular el discurso de clausura del Congreso Constituyente de 1916-1917, obra cumbre de la Revolución Mexicana. Contiene errores, evidentemente, pero muy entendibles y justificables por la premura con que seguramente se le encomendó y el innegable cansancio después de esas intensas y maratónicas sesiones de la magna asamblea, en donde para nada Hilario fue testigo mudo, sino atento y asertivo participante.

Según Medina, en el discurso de marras, son cuatro las aportaciones fundamentales de la ley suprema que se acababa de aprobar: “El artículo 3o., que se refiere a la cuestión de la enseñanza; el artículo 5o., que ha resuelto el problema del trabajo; el artículo 24, que se refiere al llamado problema religioso, y el artículo 129,⁶ que ha dado una organización a esa clase social que se llama el Clero” y a continuación señaló que esos cuatro tópicos “corresponden a lo que nosotros podemos llamar la reforma social” y a todo el resto Medina las califica de “reforma democrática o política”.

Y se ve que nuestro personaje estaba imbuido en toda la cuestión religiosa, pues de las cuatro columnas mencionadas, tres se referían al mismo, por ello no nos extraña que dijera: “se han distinguido perfectamente estas dos cosas: una, el sentimiento religioso, y otra, los dos hijos espurios de ese sentimiento, que son el fanatismo y el clericalismo”, de tal suerte, aseguraba, respetando el primero, limitaban al fanatismo por medio de la enseñanza, “prohibiendo la intervención de los malos elementos”; por lo que se refiere al clericalismo, recordando el mito de Anteo, apuntó:

⁶ Originalmente era el 129, pero después, por la introducción del artículo 123, se movió la numeración y acabó como 130.

“Hemos tenido la necesidad de levantarlo y ahogarlo en el aire para que no cayera en tierra y recobrar de nuevo sus fuerzas”.

Nos llama la atención que la cuestión laboral la refiriera al artículo 5o. y no al 123, como hubiera sido adecuado.

Después se refirió al Poder Judicial (que él llama Departamento Judicial) y aseguró que lo habían configurado para: “velar por la Constitución, por el funcionamiento de todos los poderes, y tenga a su favor la justicia, la serenidad, la alteza de miras”. Quizá lo trascendente fue el penúltimo párrafo que señalaba:

El pueblo, el sentimiento popular, que seguramente no puede apreciar las exquisiteces, el refinamiento de esa misma obra, el pueblo sí verá un símbolo en el frontispicio de esa obra, que se llama “Garantías individuales”. Sabrá que él puede conservar el producto de su trabajo; sabrá que se le respetará su vida; sabrá que puede instruirse con entera libertad en una amplia atmósfera de libertad religiosa, que puede entrar y salir de la República; y el pueblo, como he repetido, que acaso no puede comprender refinadamente, sí obra por el sentimiento, sí sabe que está garantizado por todo un Código, por todo un Poder público, y que no habrá de hoy en más una autoridad, por poderosa que sea, que pueda venir a lastimar los derechos de ese pueblo.

Seríamos injustos con don Hilario Medina si nos quedamos solamente con su discurso de 31 de enero de 1917, preparado por un joven de 25 años, en un momento de particular exaltación, cansado, más bien agotado, y con unas circunstancias extraordinarias, que hemos mencionado con anterioridad. Independientemente de la referencia bibliográfica que incluimos al final de este modesto trabajo, hemos querido concluir el mismo con una breve referencia a otro discurso, éste pronunciado 19 años después, en una coyuntura muy diferente y que consideramos refleja más el pensamiento de Medina.

Este trabajo fue leído el 5 de febrero de 1936, en la velada celebrada por la Asociación de Constituyentes para conmemorar el XIX aniversario de la carta magna de 1917. Trabajo publicado en 1942 por la Antigua Imprenta de Murguía, en la Ciudad de México, y reeditado en 1987 por el gobierno del estado de Querétaro y el INEHRM, dentro del volumen titulado *El pensamiento mexicano sobre la Constitución de 1917. Antología*.

Antes que nada, tenemos que entender el momento histórico en que leyó este documento: 1936, en pleno apogeo de la administración de Lázaro Cárdenas, en donde se planteaban cambios radicales al sistema político mexicano, evidentemente hacia la izquierda, que llevó a Hilario Medina a iniciar señalando:

La Constitución de Querétaro pasa por una crisis muy seria; sin ser atacada ostensiblemente, tiene enemigos en todas partes; más aún, aunque es respetada en apariencia, hay corrientes que preparan su ruina.

Los contrarrevolucionarios sencillamente la detestan, los socialistas la desconocen, pero la aprovechan en lo que les es útil; los comunistas y los anarquistas la desprecian y andan pidiendo recetas de fuera para aplicarlas a nuestros males; los individualistas

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

y los terratenientes tienen para ella un marcado desdén por haberlos privado de algo; quienes la encuentran insuficiente y atrasada, quienes la juzgan bolchevique.

Su discurso, que tituló, como apuntamos antes, *Socialismo constitucional*, se va a centrar en tres pilares, fundamento del problema social de México: tierra, trabajo y educación. El primero referido, obviamente, a la reforma agraria; el segundo, a la cuestión obrera, en donde hará una extensa descripción de los antecedentes históricos y crónica parlamentaria en el seno del Congreso Constituyente del artículo 123 constitucional y el sindicalismo consecuente; y, el tercero, no se refirió al texto original de 1917, sino a la reforma de 1934 que introdujo la “educación socialista” como modelo obligatorio de toda la instrucción que se impartiera en el país. En este último punto es donde aprovecha Hilario para continuar desarrollando su teoría del “socialismo mexicano⁷ de carácter constitucional”, para finalmente compulsarlo con el comunismo ruso, y concluir que son dos vías diferentes; tesis interesante para ese momento histórico (evidentemente no lo podemos valorar con los criterios democráticos del siglo XXI), que lo llevó a concluir:

De acuerdo con nuestras experiencias, nuestro pasado, nuestras esperanzas, nuestra cultura de pueblo latino, parece que el régimen dentro del cual debe construirse el México de mañana, estará dentro de estos grandes lineamientos: un régimen ni comunista ni fascista, ni precisamente democrático, no precisamente transaccionista [francamente no sabemos en qué quede]. Algo completamente distinto de lo que otros pueblos de la tierra han empleado hasta ahora.

Aunque realmente pensamos que lo que Medina proponía era un régimen fascista, que él denomina “régimen político social corporativo democrático constitucional” y su forma visible sería una República Corporativa Democrática Central, con lo cual no solamente estaría anulando la Constitución mexicana de 1917 sino desconociendo la historia y la tradición constitucionales mexicanas.

En fin, esas son algunas pinceladas biográficas de uno de los diputados más importantes del Congreso Constituyente de 1916-1917 y notas de una pieza oratoria trascendente. Con ella se cerró esa importante asamblea que nos legó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo centenario hemos empezado a conmemorar.

BIBLIOGRAFÍA

CONGRESO CONSTITUYENTE, *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, Pról. Hilario Medina, México, 1916-1917.

⁷ Tesis que venía manejando desde hacía cuatro años, particularmente en la ponencia que sustentó en el Congreso Jurídico Nacional, el 26 de septiembre de 1932. Cfr. *La Constitución político-social*, México, Imprenta Comercial Mexicana, 1932; reproducida en *El pensamiento mexicano sobre la Constitución de 1917*, cit. pp. 61-82.

EL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO HILARIO MEDINA...

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *La Constitución mexicana de 1917. Ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.
- MEDINA, Hilario, “Discurso inaugural. Cursos de invierno 1956. Escuela Nacional de Economía”, en *El liberalismo y la Reforma en México*, México, UNAM, 1957.
- , “Discurso pronunciado por el Sr. Lic. Hilario Medina”, en *El liberalismo y la Reforma en México, por Hilario Medina, Alfonso Caso, Ricardo Torres y otros*, t. VIII, México, UNAM, Escuela Nacional de Economía, 1957.
- , “El constituyente de 1856”, *Revista de la Facultad de Derecho*, t. VI, núm. 21, enero-marzo de 1956, pp. 9-25.
- , “Génesis de la Constitución”, *Pensamiento Político*, vol. V, núm. 19, noviembre de 1970.
- , “La Constitución político-social”, conferencia sustentada por el Lic. Hilario Medina, ante el Congreso Jurídico Nacional el lunes 26 de septiembre de 1932, en *El pensamiento mexicano sobre la Constitución de 1917*, México, Gobierno del estado de Querétaro, INEHRM, 1987.
- , “La Reforma desde el punto de vista del derecho constitucional”, *Revista de Ciencias Sociales*, segunda época, t. I, núm. 3, 1930.
- , *Socialismo constitucional, tierra, trabajo y educación*, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1942, en *El pensamiento mexicano sobre la Constitución de 1917*, México, Gobierno del estado de Querétaro, INEHRM, 1987.

